

COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

Unidad de Desarrollo Estratégico del SNGR



ESTRATEGIA NACIONAL DE CONTINGENCIA PARA ENFRENTAR LOS EFECTOS DE EL NIÑO EN COSTA RICA

PERIODO 2014-2015

Octubre, 2014

363.34

C733m Costa Rica. Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

Estrategia Nacional de Contingencia para Enfrentar los Efectos de El Niño en Costa Rica, período 2014-2015 / La Comisión. Unidad de Desarrollo Estratégico del SNGR y Carlos Picado Rojas. – San José, C.R.: CNE, 2015. 32 p.: il.; 8,5 x 11 cm.

ISBN 978-9968-716-35-2

- 1. Fenómeno de El Niño. 2. ENOS. 3. Atención de emergencias.
- 4. Planificación 5. Seguía. I. Picado Rojas, Carlos, coautor. II. Título.

Créditos

Dirección de Gestión del Riesgo Unidad de Desarrollo Estratégico del SNGR

Comité Permanente de Atención al ENOS

Comisión Nacional de Prevención de Riesgo y Atención de Emergencias Instituto Mixto de Ayuda Social

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Ministerio de Salud

Ministerio de Industria, Ambiente, Energía y Telecomunicaciones

Instituto Costarricense de Electricidad

Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados

Instituto de Desarrollo Rural

Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento

Instituto Meteorológico Nacional

Caja Costarricense de Seguro Social

Instituto Costarricense de Turismo

Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura

Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica

Compilación y elaboración

Carlos Picado Rojas

Publicación con apoyo de la Unidad de Normalización y Asesoría CNE

Diseño e Impresión

Diez de Diamantes, S.A.

TABLA DE CONTENIDO

Introducción	4
1. Descripción del Fenómeno	5
2. Impacto	6
3. Marco Normativo	7
4. Objetivos	7
4.1. General	7
4.2. Específicos	8
5. Período de vigencia	8
6. Organización para la Respuesta	8
6.1. Nacional	8
6.2. Regional	8
6.3. Municipal	
7. Estrategia de Trabajo	
7.1. Monitoreo y Alerta	9
7.1.1. Monitoreo del Fenómeno	9
7.1.2. Alerta Temprana	9
7.2. Cuantificación de Daños y Pérdidas	
7.3. Acciones Institucionales	
7.3.1. Directrices Presidenciales	
7.3.2. Planes de Contingencia	10
7.3.3. Plan Operativo Institucional 2015	10
7.3.4. Declaratoria de Emergencia	11
7.4. Fuentes de Recursos	
7.4.1. Ordinarios de las Instituciones	
7.4.2. Primer Impacto	
7.4.3. Asignados al Decreto de Emergencia	
7.5. Campañas de Sensibilización	11
8. Acciones Prioritarias	
9. Anexos	
Anexo N° 1: Instituciones Involucradas según Ámbitos de Com <mark>pe</mark> tencia	13
Anexo N° 2: Decreto Ejecutivo N° 39642	17
Anexo N° 3: Directriz Presidencial N° 10	
Anexo N° 4: Directriz Presidencial N° 12	21

ESTRATEGIA NACIONAL DE CONTINGENCIA PARA ENFRENTAR LOS EFECTOS DE EL NIÑO EN COSTA RICA, PERIODO 2014-2015

INTRODUCCIÓN

El Instituto Meteorológico Nacional anunció en el mes de abril que el territorio nacional se encuentra bajo la influencia de fenómeno de El Niño. Como consecuencia y de acuerdo a los antecedentes históricos, se prevé que entre los meses de abril del 2014 y abril del 2015 ocurran eventos de sequía en la Vertiente del Pacífico y Valle Central y eventos de inundación en la Vertiente del Caribe y Zona Norte.

Ante tales posibles situaciones, la presente Estrategia delimita las acciones contingentes, es decir, acciones inmediatas y de corto plazo que desarrollará el Estado Costarricense bajo un enfoque de prevención y preparación para evitar, reducir y en caso necesario atender los efectos del Fenómeno de El Niño del periodo 2014-2015, haciendo énfasis en el uso de mecanismos ordinarios de gestión y uso de recursos de las instituciones que tienen competencia en los ámbitos o sectores susceptibles a daño.

La Estrategia contempla las acciones de monitoreo de los eventos, la evaluación de los impactos, la orientación de las acciones y la aplicación de disposiciones para el uso de recursos de las instituciones, sin obviar el uso de declaratorias de emergencia que permitan un tratamiento de excepción a la problemática que se plantea.

En el caso de la sequía, constituye una naturaleza de evento complejo en la medida que sus impactos no son inmediatos sino progresivos y acumulativos, de ahí la necesidad de abordarlo con un enfoque predesastre, o sea, delimitando acciones destinadas a reducir el impacto y preparar la respuesta, bajo un enfoque contingente.

Los contenidos de la presente Estrategia están sujetos a la revisión y cambios permanentes, en la medida que el fenómeno evolucione y obligue a disposiciones no contempladas en este momento.





Entrega de alimentos para ganado en Guanacaste. Fuente: CNE, 2005.

1. DESCRIPCIÓN DEL FENÓMENO

De conformidad con los reportes del Instituto Meteorológico Nacional (IMN) a partir del abril del año 2014 se inicia una tendencia en la región hacia la evolución de un Fenómeno de El Niño, precedido en los meses anteriores y sobre todo los últimos dos años, de un periodo Neutro¹.

Según los modelos dinámicos – estadísticos valorados y analizados por especialistas del IMN, junto con las observaciones hechas, en el trimestre mayo-Julio del 2014 se da una transición de fase neutra a condiciones de El Niño en el país. Esto implica un escenario de temperaturas del aire más cálidas de lo normal, con una disminución de las lluvias sobre todo en la Vertiente del Pacífico y Valle Central (Boletín ENOS, 66, abril 2014).

En el mes de abril (Boletín ENOS 67), el IMN tiene claridad con relación al desarrollo y consolidación de El Niño para Costa Rica, aunque persisten dudas con relación a su intensidad. A este fenómeno se suma una condición de enfriamiento de las aguas de mar en el Atlántico tropical norte que a partir de mes de abril afecta también el Caribe, condición que "ocasionaría una menor disponibilidad y transporte de humedad hacia nuestro país. Es muy probable que este enfriamiento haya sido en gran parte responsable del déficit acumulado de lluvia registrado en todo el país", incluida la Vertiente del Caribe (IMN, 2014).

Para Junio del 2014, la consolidación del fenómeno de El Niño en Costa Rica (temperaturas del mar 0.5 grados por encima del promedio), junto con el sostenido enfriamiento del mar Caribe y Atlántico Tropical no solamente es un hecho, sino que también se registran ya impactos climáticos relacionados con esta condición, los cuales se enumeran a continuación:

- Entre enero y mayo, se registran porcentajes de déficit de lluvia en todo el país que oscilan entre 20% y 42%.
- Para mes de junio 2014, mientras la Vertiente Caribe muestra una relativa recuperación, en Guanacaste se acentúa la falta de lluvia, donde estaciones meteorológicas como la de Liberia y Filadelfia registran 65% menos lluvia del promedio al final del mes (Boletín ENOS, 68, Junio 2014, IMN).
- Los modelos predictivos del Fenómeno del Niño analizados por el IMN, señalan un aumento en el calentamiento de El Niño en los próximos meses, (julio – setiembre), con un máximo entre octubre 2014 y enero 2015.

¹ El ENOS es un fenómeno oceánico-atmosférico que consiste en la interacción de las aguas superficiales del océano Pacífico tropical con la atmósfera circundante. Además, el ENOS está relacionado con trastornos climáticos en muchas partes del mundo así como con alteraciones significativas en diversos tipos de ecosistemas tanto terrestres como marinos. Dicho fenómeno presenta en su componente oceánica, un contraste importante relacionado con las temperaturas superficiales del Océano Pacífico tropical; dicho contraste establece la aparición de dos eventos dependiendo de estos valores de temperatura, los cuales son: El Niño, que se presenta al tener anomalías ráis de temperatura, ambos en el océano Pacífico tropical.

El ENOS tiene, además de la componente oceánica (El Niño, La Niña), una componente atmosférica, medida cuantitativamente por el Índice de Oscilación del Sur (IOS), el cual es un reflejo del cambio relativo entre la presión atmosférica a nivel del mar entre los sectores occidental (alrededores de Darwin, Australia) y centraloriental del océano Pacífico (alrededores de la isla Tahití). (Solano y Stolz: 2014)

Esto hace suponer que el déficit de lluvia que registra actualmente el Pacífico Norte (Guanacaste) se mantenga entre un 40% y un 60%, acentuándose aún más el impacto que se presenta en la actualidad, y cabe la posibilidad que a futuro otras regiones del país, como el Valle Central y Pacífico Central empiecen a registrar déficit de lluvias importantes. De momento, según lo estima el IMN, es previsible que ante el déficit persistente y consistente de las lluvias haya un evento de sequía hidrometeorológica, con más probabilidad en la Provincia de Guanacaste y el Valle Central².

En el caso de la Vertiente Atlántica, las predicciones del IMN indican que a pesar del enfriamiento del mar Caribe, que pudo haber influido en una mayor intensidad en el déficit de lluvias de todo el país, ya ha habido recuperación del patrón normal de lluvias típico de un periodo de El Niño, esto es, lluvias por encima de lo normal en los meses de agosto y setiembre, pero que en octubre volverá a rangos de normalidad. No obstante, no se descarta la posibilidad de eventos de inundación, como ya ha ocurrido en otros periodos de El Niño.

2. IMPACTO

El déficit de lluvias en la Vertiente del Pacífico se está expresando como un evento de sequía, particularmente intenso en la Provincia de Guanacaste, con excepción de Tilarán, igualmente, afecta los cantones ubicados al norte de la Provincia de Puntarenas y tres cantones de la Provincia de Alajuela.

En referencia a los daños y pérdidas, el Informe del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) indica una estimación de ¢19.241.273.407,91 colones, específicamente en la Provincia de Guanacaste con corte al mes de octubre del 2014. Este dato no considera el lucro cesante de agricultores que no sembraron debido a las recomendaciones emitidas por el Ministerio.

El Instituto Costarricense de Electricidad reporta también un impacto de la capacidad de generación pues indica que el factor térmico representa al mes de julio del año 2014, un 15% de la generación, con un costo de ¢102.000 millones de colones, ya por encima del 11.8 % que representó en el 2013. Del mismo modo, se indica que el embalse del Arenal tiene un bajo nivel de operación.

Si bien ocurre que en los meses de setiembre y octubre hay una recuperación de los niveles de precipitaciones, con lo cual se atenúan los efectos visibles de la sequía, es contundente la afirmación de que con el ingreso a la estación seca, que además se va a alargar, los déficit de precipitaciones estarán implicando una reducción de los niveles de disposición de agua tanto en ríos como en las zonas de recarga, provocando la extensión del evento a esa estación.

La sequía en un problema complejo y de difícil manejo, que de acuerdo a los antecedentes de eventos anteriores, tiene efectos progresivos que se van acumulando si no se atienden o controlan de manera oportuna con base en planes contingentes de las instituciones. Durante la estación seca se prevén problemas tales como los que se presentan en el Cuadro N° 1:

²La sequía es "una reducción de la oferta de agua a causa de la irregularidad espacial y temporal de la precipitación, muchos días secos, lluvias intensas de corta duración que afectan la infiltración de aguas y aumento de la demanda de la misma, prolongación de la estación seca e incremento de la temperatura.

Los efectos anteriores tienden a reforzarse entre sí y la disponibilidad del recurso hídrico se torna crítica" (IMN: 2014)

CUADRO Nº 1

ESTRATEGIA NACIONAL DE CONTINGENCIA PARA ENFRENTAR LOS EFECTOS DE EL NIÑO EN COSTA RICA, PERIODO 2014-2015 PROBLEMAS PREVISIBLES A CAUSA DE LA SEQUÍA

- Desabastecimiento o racionamiento del agua para el consumo humano y animal.
- Pérdida de la humedad de los suelos que impacta en la actividad agrícola y pecuaria, por la pérdida de la productividad de los sembradíos y el pasto para la alimentación del ganado. Esto implica una pérdida de la capacidad alimentaria humana y animal.
- Sequedad de la cobertura boscosa con riesgo de incendios y muerte de animales silvestres.
- Posible aumento de las poblaciones de roedores y serpientes con implicaciones en la salud.
- Aumento de vectores de enfermedades transmisibles y de alergias, tanto respiratorias como de la piel.
- Empobrecimiento e incapacidad de subsistencia de pobladores agrícolas y pesqueros.
- Disminución de la afluencia turística.
- Otros.

Fuente: Cuadro elaborado con base en los informes de las instituciones en el marco de la Estrategia Nacional de Contingencia para Enfrentar los Efectos de El Niño en Costa Rica, Periodo 2014-2015

En la Vertiente del Caribe, los eventos probables son de inundación, registrándose hasta ahora solo un evento importante en el mes de agosto, con un reporte de daños que abarca la actividad agrícola y la infraestructura vial, pero de la cual no se hizo la estimación monetaria de pérdidas.

De acuerdo con el IMN, a partir del mes de diciembre es posible en esta Vertiente la ocurrencia de episodios de lluvia intensa que pueden provocar nuevas inundaciones. La ventaja en esta Vertiente es que ya existe experiencia en el manejo de este tipo de eventos y un sistema de vigilancia que funciona en prácticamente todos los ríos. De tal modo, los Comités de Emergencia cuentan con la capacidad suficiente para la respuesta.

3. MARCO NORMATIVO

Las actuaciones relacionadas con esta emergencia se desarrollan al amparo de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Ley N° 8488. Bajo los términos de este marco normativo, convergen en la atención las instituciones del Estado conforme el marco de competencias de cada una.

4. OBJETIVOS

4.1. General

Atender de manera contingente y bajo un esquema sectorial, los eventos de emergencia asociados a la presencia de El Niño en el territorio nacional en el periodo 2014-2015.

4.2. Específicos

- Monitorear la evolución del fenómeno hasta su fase final.
- Cuantificar el impacto económico, social y ambiental que generen los eventos de sequía e inundación asociados al fenómeno con el fin de sustentar los mecanismos de intervención que se dispongan y priorizar las acciones del Estado.
- Orientar las acciones de las instituciones Estado y demás organizaciones de los ámbitos civil y privado en aquellas regiones del territorio nacional donde se prevé que el impacto es mayor.
- Proveer los recursos necesarios y los mecanismos normativos adecuados para una respuesta
 ágil y expedita, tanto por la vía ordinaria de ejecución presupuestaria como por la vía de
 excepción si esta llega a ser necesaria.
- Sensibilizar a las autoridades institucionales y a la población sobre las causas del fenómeno y las medidas para atender la emergencia.

5. PERIODO DE VIGENCIA

De conformidad con los pronósticos del IMN, la vigencia de este plan es del mes de setiembre del año 2014 al mes de abril del año 2015.

6. ORGANIZACIÓN PARA LA RESPUESTA

La atención de la presente emergencia tiene tres niveles de organización:

6.1. Nacional

- Se establece el Comité Permanente de Atención; está conformado por jerarcas de las siguientes instituciones: CNE, IMAS, MAG, MINISTERIO DE SALUD, MINAE, ICE, AyA, INDER, SENARA, IMN, CCSS, ICT e INCOPESCA.
- El Comité lo coordina la CNE y se reunirá al menos una vez cada dos semanas, previa convocatoria.
 En este Comité se conocerán los informes técnicos presentados y se valorará las acciones adoptadas, y coordinar la implementación de acciones futuras.

6.2. Regional

- En el ámbito regional se dispone la activación de los Comités Regionales de Emergencia, organizados de conformidad con el Artículo 10 de la Ley N° 8488.
- Las regiones consideradas en este plan son: La Región Chorotega, la Región Pacífico Central y la Región Huetar Atlántica.

6.3. Municipal

• En el ámbito municipal se dispone la activación de los Comités Municipales de Emergencia, organizados de conformidad con el Artículo 10 de la Ley N° 8488.

A efecto de delimitar las competencias institucionales, adjunto se incluye el Anexo N° 1, "Instituciones Involucradas Según Ámbitos de Competencia", que describe las competencias institucionales dictadas por Ley que tienen relación con la presente emergencia.

7. ESTRATEGIA DE TRABAJO

7.1. Monitoreo y Alerta

7.1.1. Monitoreo del Fenómeno

La Comisión ENOS (COENOS), liderada por el Instituto Meteorológico Nacional, mantiene el monitoreo científico – técnico del fenómeno, mediante la COENOS.

El IMN elabora boletines mensuales sobre la evolución del fenómeno, que son conocidos inicialmente en el seno de la Comisión Permanente de Atención y luego divulgados por medio de la página web del IMN y comunicados de prensa.

7.1.2. Alerta Temprana

A partir del mes de agosto, la CNE estableció:

- Estado de alerta amarilla permanente para la Vertiente del Pacífico y Valle Central.
- Estado de alerta verde permanente para la Vertiente del Atlántico. En este caso, se mantiene la vigilancia de la condición de los ríos en toda la vertiente y se han reforzado por parte de la CNE los sistemas de vigilancia con equipo y capacitación.

7.2. Cuantificación de Daños y Pérdidas

En referencia a los daños y pérdidas se establece lo siguiente:

- Las instituciones integradas al Comité Permanente de Atención están en la obligación de presentar informes periódicos de daños y pérdidas relacionados con el fenómeno. Para ello, la CNE define el formato de presentación de los reportes.
- La CNE es responsable de sistematizar la información y totalizar la contabilidad de los reportes que se presentan.
- El Ministerio de Ambiente, por medio del CENIGA, dispondrá de los medios para georeferenciar la información que sea necesaria, particularmente en lo que se refiere a las fuentes de agua de la Región Chorotega.

La sistematización tiene el propósito de valorar el impacto económico, social y ambiental del fenómeno, en su doble dimensión de eventos de sequía e inundación. Igualmente, es relevante porque la información de daños y pérdidas es el fundamento de las declaratorias de emergencia.

7.3. Acciones Institucionales

Todas las instituciones convocadas por la CNE, incluidas las Municipalidades, deben planificar sus acciones para prevenir, mitigar y atender las posibles emergencias provocadas por los eventos de sequía e inundaciones que puede generar el fenómeno ENOS. Para ello, se dispone lo siguiente:

7.3.1. Directrices Presidenciales

Con fundamento en la asesoría de la CNE, la Presidencia de la República emitió dos directrices destinadas a instruir a las instituciones para su aprovisionamiento presupuestal (vía modificación presupuestaria durante lo que resta del año 2014), especialmente de aquellas instituciones de los sectores anteriormente mencionados, para el desarrollo de acciones de prevención del fenómeno según sus competencias (Anexo N° 3).

- Directriz Presidencial N° 10 para el Ordenamiento de las Labores de Prevención, necesarias para atender las situación de faltante de lluvias en las regiones Pacífico Norte y Pacífico Central del país. Dicta la obligación de las instituciones de hacer el levantamiento de la información, desarrollar actividades y asignar recursos para la prevención, relacionados con el posible impacto del fenómeno. A la CNE valorar los informes de las instituciones para recomendar la declaratoria de emergencia.
- **Directriz Presidencias N° 12** para el Ordenamiento de las Labores de Prevención, necesarias para atender la situación de exceso de lluvias en las regiones Caribe, Norte y Caribe Sur del país. Dicta la obligación de las instituciones de hacer el levantamiento de la información, desarrollar actividades y asignar recursos para la prevención, relacionados con el posible impacto del fenómeno y hacer los procedimientos para actuar por primer impacto. A la CNE valorar los informes de las instituciones para recomendar la declaratoria de emergencia. A las instituciones la obligación de coordinar sus acciones con las municipalidades y el protocolo de extracción de material (de tajo, canteras y ríos) para atender las emergencias locales.

7.3.2. Planes de Contingencia

- Todas las instituciones convocadas están obligadas a definir sus planes de contingencia. En el ámbito nacional estas acciones deben ser elaboradas de modo que sirvan para orientar las acciones operativas de los ámbitos regional y municipal.
- En los ámbitos regionales y locales, la CNE dispondrá de un formato para planes de contingencia, para homologar la definición de las acciones de todas las instituciones desde el ámbito de los Comités de Emergencia y que será desarrollado mediante talleres dirigidos por los oficiales de enlace de la CNE.

7.3.3. Plan Operativo Institucional 2015

De conformidad con el Artículo 45 de la Ley N° 8488, en el año 2015 todas las instituciones que tienen competencias relacionadas con posibles ámbitos de afectación del ENOS, deben planificar

las acciones y presupuestar recursos para atender la problemática. La planificación institucional y los recursos deben estar destinados a respaldar las acciones definidas en los planes contingentes.

7.3.4. Declaratoria de Emergencia

- El Poder Ejecutivo procedió a la declaratoria de emergencia por la sequía en 11 cantones de la Vertiente de Pacífico (Ver Anexo N° 2: Decreto N° 38642).
- Este decreto permitirá atender por mecanismo de excepción los daños generados hasta ahora, particularmente en el Sector Agricultura. En la actualidad estamos en el periodo de levantamiento de los informes oficiales de daños y necesidades para la elaboración del Plan General de la Emergencia, de conformidad con el Artículo 38 de la Ley N° 8488.
- Conforme la evolución del Fenómeno, cabe la posibilidad de aplicar declaratorias de emergencia en otras regiones.

7.4. Fuentes de Recursos

De conformidad con las directrices presidenciales y con la declaratoria de emergencia, las fuentes de recursos son las siguientes:

7.4.1. Ordinarios de las Instituciones

- En el año 2014 los recursos deben provenir de modificaciones presupuestarias que realicen las instituciones, dentro del margen posible de sus propios recursos.
- En el año 2015, las instituciones deben haber tomado previsiones presupuestarias para atender la emergencia.

7.4.2. Primer Impacto

En caso de emergencias locales y para atender necesidades inmediatas y de carácter humanitario, la CNE puede disponer de recursos del Fondo Nacional de Emergencia, de conformidad con el Artículo 15, párrafo final, de la Ley N° 8488. Algunas otras instituciones cuentan también con mecanismos normativos que les permite asignar recursos para labores de primera respuesta ante emergencias.

7.4.3. Asignados al Decreto de Emergencia

En el caso de existir declaratoria de emergencia, con base en e<mark>l</mark> Plan General de Manejo de la Emergencia, el Fondo Nacional de Emergencia, a cargo de la CNE, pod<mark>rá recibir transferencias y donaciones de recursos por parte de las instituciones y otros organismos tanto nacionales como internacionales.</mark>

7.5. Campañas de Sensibilización

- La Oficina de Comunicación Institucional de la CNE coordinará el desarrollo de la campaña de sensibilización, contando con el apoyo del Comité Asesor Técnico de Información Pública para Prevención y Atención de Emergencias (CIPAE) y las oficinas de prensa de las instituciones que no forman parte de este Comité.
- La divulgación comprenderá los medios de comunicación tradicionales y las redes sociales.

8. Acciones Prioritarias

Las acciones que se presentan en el Cuadro N° 2, identifica las acciones prioritarias que deben ser atendidas, según el análisis de los informes de las instituciones al día de hoy:

CUADRO N° 2

ESTRATEGIA NACIONAL DE CONTINGENCIA PARA ENFRENTAR LOS EFECTOS DE EL NIÑO EN COSTA RICA, PERIODO 2014-2015 ACCIONES PRIORITARIAS

PROBLEMÁTICA	ACCIÓN		
Abastecimiento de agua para el consumo humano	 Análisis del estado actual de la infraestructura de almacenamiento de agua. Análisis del aforo de las fuentes de agua. Garantizar el abastecimiento de agua para consumo a la población. Eficiencia y eficacia en el uso racional del agua (Campaña de sensibilización a la población en general). Evaluación y estado actual es de los servicios municipales y comunitarios del agua. 		
Fomento productivo	 Asesoría técnica a los agricultores y ganaderos para mitigar el impacto de El Niño, en especial en el déficit de agua y alimentación animal. 		
Infraestructura vial y obras fluviales	 Evaluación del estado actual de la infraestructura vial. Valoración de puentes, diques. Recanalizaciones, limpieza de cauces, dragados, entre otros. 		
Atención de la salud	 Categorización de las enfermedades que pueden asociarse al evento y la determinación la de causalidad. El acceso de agua en las instalaciones donde se prestan los servicios. Planes en los niveles locales para atender los brotes de diarrea y dengue. Evaluación de la calidad de los servicios. Rigurosidad en la aplicación de normativa relacionada con manipulación de alimentos y sistemas de agua. 		
Seguridad alimentaria	 Valoración socioeconómica de la población agrícola y pesquera afectada. Dotación de suministros de alimentación a familias afectas. Asignación de subsidios. 		
Coordinación	• Elaboración de planes de contingencia en los ámbitos regional y local.		

Fuente: Elaboración propia, con base en los informes de las instituciones integrantes del Comité Permanente de Atención.

9. Anexos

ANEXO N° 1

SECTOR	INSTITUCIÓN	UNIDAD DE ATENCIÓN DIRECTA	ÁMBITO DE COMPETENCIA
Ambiente, Energía y Ordenamiento Territorial	Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE)	Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC)	Programa de Lucha Contra el Fuego Administración de las áreas silvestres protegidas
		Dirección de Aguas	 Responsable de la calidad y cantidad del recurso hídrico para las necesidades de crecimiento del país. Mantener la vigilancia adecuada del recurso hídrico en el país, manteniendo el uso adecuado del recurso hídrico. Mantener el inventario real de los acuiferos existentes en el país, así como la capacidad de los mismos.
		Instituto Meteorológico Nacional (IMN)	 Reporte del estado situacional meteorológico en el tema del fenómeno del ENOSs. Apoyo técnico en la generación de los insumos que sean el sustento base de la causalidad de la emergencia.
	Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)	Generación Eléctrica	Generación Eléctrica del país.
Economía, Industria, Comercio y Turismo	Instituto Costarricense de Turismo (ICT)	15	Promoción del turismo en el país.
Desarrollo N	Ministerio de Agricultura y	Dirección de Extensión Agropecuaria	Responsable de la política agraria y agropecuaria del país. Generación de servicios integrados a productores(as) y sus empresas, respondiendo con precisión a sus demandas en producción sostenible, y asesoría organizacional; todo esto articulado dentro de las cadenas productivas dirigidas a los diversos mercados.
	Ganadería (MAG)	Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA)	 Vigilancia y regulación de la salud animal. Incrementar la productividad y competitividad de la producción por cadena productiva para su inserción exitosa en los mercados globalizados, contribuyendo al desarrollo del medio rural, al aumento del empleo y al bienestar general de la población.

SECTOR	INSTITUCIÓN	UNIDAD DE ATENCIÓN DIRECTA	ÁMBITO DE COMPETENCIA
	Instituto de Desarrollo Rural (INDER)	Dirección Regional Chorotega	Aplicación de la política de Estado para el desarrollo rural de manera coordinada con las instituciones y organizaciones competentes del sector público y privado. Es la institución encargada de hacer efectivo el principio de la función social de la propiedad, desde la concepción del desarrollo rural como un proceso multidimensional y multisectorial, promoviendo la participación de diversos actores dentro del territorio, como un elemento sustancial para suscitar los cambios organizativos y productivos sostenibles requeridos para dinamizar la economía territorial.
Desarrollo Agropecuario y Rural	Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenimiento (SENARA)		 Investigar, proteger y fomentar el uso de los recursos hídricos del país, tanto superficial como subterráneo. Fomentar el desarrollo agropecuario en el país, mediante el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y protección contra inundaciones. Contribuir a desarrollar preferentemente aquellos proyectos de desarrollo agropecuario que se sustenten en una justa distribución de la tierra.
	Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA)		 Institución rectora que administra, regula y promueve el desarrollo del sector pesquero, la maricultura y la acuicultura continental de la nación bajo los principios de sostenibilidad, responsabilidad social, generación de empleos de calidad y la creación de una riqueza equitativa.
	Consejo Nacional de la Producción (CNP)		 Garantiza la seguridad alimentaria, apoyando la comercialización de alimentos y la competitividad.

SECTOR	INSTITUCIÓN	UNIDAD DE ATENCIÓN DIRECTA	ÁMBITO DE COMPETENCIA
Salud, Nutrición y Deporte Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos Alcantarillados	Ministerio de Salud (MS)	Dirección General de Salud Dirección Vigilancia de la Salud Dirección Regional de Rectoría de la Salud Chorotega	Garantizar la protección y el mejoramiento de estado de salud de la población, mediante e ejercicio efectivo de la rectoría y el liderazgo institucional, con enfoque de promoción de la salud y participación social inteligente, bajo lo principlos de transparencia, equidad solidaridad y universalidad. Declarar estado de emergencia o alerta naciona o regional, según la existencia de vectore epidemiológicos presentes. Emitir órdenes sanitarias, según la situación presente con carácter vinculante.
	Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)	Hospital de la Anexión Hospital Enrique Baltodano Briceño Clínicas asociadas	 Proporcionar los servicios de salud en forma integral al individuo, la familia y la comunidad, otorgar la protección económica, social y de pensiones, conforme la legislación vigente, a la población costarricense.
	Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA)	Oficina Regional de Sistemas Comunales de la Región de Chorotega	 Normar y garantizar los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento, según los requerimientos de la sociedad y de nuestros clientes, contribuyendo al desarrollo económico y social del país. Dotación de agua potable para el consumo humano.
	Administradoras de Sistemas de Acueductos y	ASADAS de la zona	 Asociaciones que se comprometen a trabajar de forma Ad honorem en la gestión de: administración, desarrollo, operación y mantenimiento de los sistemas de acueductos y alcantarillados comunales. Siempre en armonía con el ambiente.
Transporte e Ministerio de Obras Infraestruc- tura Públicas y Transporte (MOPT)		División de Obras Públicas División de Transporte División Maritimo Portuaría	 Ejercer la rectoría del Sector Transporte; responsable de regular y controlar el transporte, ejecutar obras de infraestructura del transporte, segura y eficiente, con el objetivo de contribuir al crecimiento económico-social en armonía con el ambiente.
	(MOPT)	Consejo Nacional de Viabilidad (CONAVI)	 Garantizar el bienestar y desarrollo de Cost. Rica, mediante la sostenibilidad de la red via nacional, a través de contratos y convenios con terceros, que aseguren condiciones óptimas de operación, mediante un proceso de mejora continua y en armonía con el ambiente.

SECTOR	INSTITUCIÓN	UNIDAD DE ATENCIÓN DIRECTA	AMBITO DE COMPETENCIA
Trabajo y Seguridad Social	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)		 Institución rectora y ejecutora de la política laboral y de seguridad social de Costa Rica, dirigida a personas trabajadoras, empleadoras, pensionadas y de otros sectores sociales vulnerables, según corresponda por ley, para propiciar el trabajo digno y contribuir al desarrollo y la justicia social.
Desarrollo Humano e Inclusión Social	Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)	Área Regional Chorotega	 Resolver el problema de la pobreza extrema en el país, para lo cual deberá planear, dirigir, ejecutar y controlar un plan nacional destinado a dicho fin. Promover condiciones de vida digna y el desarrollo social de las personas, de las familias y de las comunidades en situación de pobreza o riesgo y vulnerabilidad social, con énfasis en pobreza extrema; proporcionándoles oportunidades, servicios y recursos, a partir del conocimiento de las necesidades reales de la población objetivo, con enfoque de derechos, equidad de género y territorialidad; con la participación activa de diferentes actores sociales y con transparencia, espíritu de servicio y solidaridad
Descentraliza- ción Territorial	Municipalidades que tengan competencia en el tema		Lineamiento para la planificación local Ordenamiento territorial-urbano Actuar como eje del desarrollo local, aglutinando y dándole cohesión a las diversas fuerzas comunales Fomentar y facilitar el desarrollo local Velar por los intereses de la comunidad
	Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO)		 Facilitar los procesos de promoción, organización y fortalecimiento de las organizaciones de desarrollo comunal, para promover la participación social.
Educación	Ministerio de Educación		 Protección de la infraestructura educativa Apoyo a procesos de formación que incorporan información sobre el clima.
Planificación	Ministerio de Planificación y Política Económica		 Incidencia en los ámbitos de mayor jerarquía de las instituciones para incentivar la adopción de medidas institucionales.

ANEXO N° 2

DECRETOS N° 38642-MP-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 y 180 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2), acápites b) y j), de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, y la Ley N° 8488 del 11 de enero del 2006, que es la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo.

Considerando:

- 1º—Que con base en la información científico-técnica del Instituto Meteorológico Nacional (IMN) referente a la temporada lluviosa del año 2014, establece déficit significativos en las cantidades y distribución de precipitación a lo largo del año, esencialmente en las regiones de Guanacaste, Pacífico Central y parte del Valle Central.
- 2º—Que tales efectos en la disminución de la precipitación en el año 2014, el IMN establece sus causas en la manifestación del fenómeno denominado como "El Niño". Que en el caso de Costa Rica, este fenómeno está asociado con el calentamiento anómalo de las aguas del Océano Pacífico, lo que produce una disminución de las lluvias en la vertiente Pacífica costarricense y en parte del Valle Central, así como la generación de lluvias intensas en la vertiente Caribe.
- 3º—Que las manifestaciones del fenómeno de El Niño en el año 2014, está relacionado científicamente al fenómeno ENOS (El Niño Oscilación Sur) de carácter planetario. El ENOS se asocia a un fenómeno oceánico-atmosférico que consiste en la interacción de las aguas superficiales del Océano Pacífico tropical con la atmósfera circundante. El ENOS ha sido reconocido por la Organización Meteorológica Mundial (OMM), Naciones Unidas y la comunidad científica internacional, con la capacidad suficiente para generar trastornos climáticos, así como alteraciones significativas en diversos tipos de ecosistemas tanto terrestres como marinos.
- 4º—Que con base en datos meteorológicos y registro de lluvias a cargo del IMN, en agosto del 2014, se establece en Guanacaste el mayor faltante de lluvias en donde el déficit porcentual fue de hasta un 60 (hasta agosto del 2014) con relación al promedio anual en sectores como Liberia y La Cruz, convirtiéndose la zona en una de las más afectadas por la sequía, que es la más intensa desde 1950.
- 5º—Con base en la modelación científica que realiza el IMN se prevé que el fenómeno de El Niño se consolide a final del año y en el primer trimestre del 2015, a pesar de una breve atenuación del mismo durante setiembre-octubre, en consecuencia una mejoría en la cantidad y distribución de la lluvia en las regiones con déficit actual, pero con una probabilidad de retorno a condiciones de El Niño en los primeros meses del año 2015, provocando una mayor vulnerabilidad en las regiones que presentaron déficit de precipitación en el 2014.
- 6º—Que los daños registrados a la fecha por las instituciones vinculadas al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y los comités municipales de emergencias, establecen diferentes intensidades y distribución del impacto espacial y temporal del fenómeno de El Niño en Costa Rica, con importantes repercusiones en la economía, la salud humana y el medio ambiente, tales como:
 - a. Daños en producción ganadera, agrícola, pesca y apicultura. b. Detección en la variación y profundización del nivel freático.
 - c. Disminución en los caudales de fuentes naturales y de captación de agua para consumo humano.
 - d. Daños ambientales.
- 7º—Que la vida de la población, sus bienes y el ambiente, son parte del interés público tutelado por el Estado costarricense, quien debe velar por su protección, resguardo, seguridad y en general por la conservación del orden social.
- 8º—Que la Ley Nacional de Atención de Emergencias y Prevención del Riesgo dispone que en caso de calamidad pública ocasionada por hechos de la naturaleza o del hombre que son imprevisibles o previsibles pero inevitables y no puedan ser controlados, manejados ni dominados con las potestades ordinarias de que dispone el Gobierno, el Poder Ejecutivo podrá declarar emergencia nacional en cualquier parte del territorio nacional, a fin de integrar y definir las responsabilidades y funciones de todos los organismos, entidades públicas, y privadas y poder brindar una solución acorde a la magnitud del desastre.
- 9º—Que en razón de lo expuesto se hace necesaria la promulgación de un marco jurídico para tomar las medidas de excepción que señala la Constitución Política y la Ley Nacional Atención de Emergencias y Prevención del Riesgo, para hacerle frente a los daños y pérdidas ocasionadas por este fenómeno meteorológico y mitigar las consecuencias que ocasionó su impacto en las diferentes zonas del país. **Por tanto,**

Decretan:

Artículo 1º—Se declara estado de emergencia la situación generada por la sequía que afecta los cantones de Liberia, Tilarán, Nicoya, Santa Cruz, Bagaces, Carrillo, Cañas, Abangares, Nandayure, La Cruz y Hojancha de la provincia de Guanacaste, los cantones de Aguirre, Garabito, Montes de Oro, Esparza y Cantón Central de la provincia de Puntarenas, y los cantones de Orotina, San Mateo y Atenas de la provincia de Alajuela. Artículo 2º—Para los efectos correspondientes, se tienen comprendidas dentro de la presente declaratoria de emergencia las tres fases que establece la Ley Nacional de Atención de Emergencias y Prevención del Riesgo, a saber:

- a) Fase de Respuesta.
- b) Fase de Rehabilitación.
- c) Fase de Reconstrucción.

Artículo 3º—Se tienen comprendidas dentro de esta declaratoria de emergencia todas las acciones y obras necesarias para la atención, rehabilitación, reconstrucción y reposición de la infraestructura, las viviendas, las comunicaciones y la agricultura dañadas y en general todos los servicios públicos dañados que se ubiquen dentro de la zona de cobertura señalada en el artículo 1º de este Decreto, todo lo cual debe constar en el Plan General de la Emergencia aprobado por la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para poder ser objeto de atención conforme al concepto de emergencia.

Artículo 4º—La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias será el órgano encargado del planeamiento, dirección, control y coordinación de los programas y actividades de protección, salvamento, atención, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en estado de emergencia, para lo cual podrá designar como unidades ejecutoras a las instituciones que corresponda por su competencia o a ella misma.

Artículo 5º—De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nacional de Atención de Emergencias y Prevención del Riesgo, el Poder Ejecutivo, las instituciones públicas, entidades autónomas y semi autónomas, y empresas del Estado, municipalidades, así como cualquier otro ente u órgano público están autorizados para dar aportes, donaciones, transferencias y prestar la ayuda y colaboración necesaria a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

Artículo 6º—Para la aténción de la presente declaratoria de emergencia la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, de conformidad con la Ley Nacional de Atención de Emergencias y Prevención del Riesgo, podrá destinar fondos y aceptar do naciones de entes públicos y privados.

Artículo 7º—La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para la atención de esta emergencia podrá utilizar fondos remanentes no comprometidos de otras emergencias finiquitadas o vigentes, según disponga la Junta Directiva de este órgano.

Artículo 8º—Los predios de propiedad privada ubicados en el área geográfica establecida en esta declaratoria de emergencia, deberán soportar todas las servidumbres legales necesarias para poder ejecutar las acciones, los procesos y las obras que realicen las entidades públicas en la atención de la emergencia, siempre y cuando ello sea absolutamente indispensable para la atención oportuna de la misma, de conformidad con lo dispuesto en la primera fase de la emergencia.

Artículo 9º—La presente declaratoria de emergencia se mantendrá vigente durante el plazo que el Poder Ejecutivo disponga, según los informes que sean emitidos por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias o en su defecto por el plazo máximo que establece la Ley N° 8488. Artículo 10.—Rige a partir del 30 de setiembre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta días del mes de setiembre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de la Presidencia, Melvin Jiménez Marín, y el Ministro de Agricultura y Ganadería, Luis Felipe Arauz Cavallini.—1 vez.—O. C. N° 15942.— Solicitud N° 0475.—C-97260.—(D38642-IN2014066694).

La Gaceta Nº 195 — Viernes 10 de octubre del 2014

ANEXO N° 3

DIRECTRIZ N° 010-P

El PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades establecidas en los artículos 130 de la Constitución Política; 1, 26 inciso b), 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

I.—Que el Estado tiene entre sus misiones el prevenir la realización de riesgos que puedan afectarlo o afectar a su población y que debe ejercer una labor preventiva dirigida a evitar que las personas y bienes sufran daños por causa de un siniestro.

II.—Que si bien las situaciones de emergencia no pueden evitarse, sí es posible atenuar sus efectos, para lo cual se requiere una labor de prevención, por cuanto ninguna Administración Pública puede evitar que una calamidad pública se produzca, pero sí puede imputársele responsabilidad por no prever las consecuencias que esa calamidad pueda generar.

III.—La Sala Constitucional en la resolución N° 3410-92 de las 14:05 horas del 10 de noviembre de 1992 se refirió en forma expresa a las labores de prevención que corresponden al Estado y sus órganos competentes

en los siguientes términos:

Los proyectos emprendidos para promover sistemas físicos, técnicos y educativos para la prevención de desastres naturales, forman parte integral de la función del Estado y por ello, pueden continuar desarrollándose en el seno de la Comisión Nacional de Emergencia, pero bajo los trámites ordinarios del ordenamiento jurídico, salvo los que ya se hubieren realizado y que se enmarcan bajo el concepto de contrataciones o actividades de buena fe, en los términos de esta sentencia".

IV.—Que la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo Nº 8488 establece sobre este tema lo siquiente:

Artículo 25.—Responsabilidad estatal.

Es responsabilidad del Estado costarricense prevenir los desastres; por ello, todas las instituciones estarán obligadas a considerar en sus programas los conceptos de riesgo y desastre e incluir las medidas de gestión ordinaria que les sean propias y oportunas para evitar su manifestación, promoviendo una cultura que tienda a reducirlos.

V.—Que con base en la normativa citada la totalidad de instituciones del Estado deben contar con políticas públicas de prevención del riesgo en el área de su competencia y contar además con el presupuesto necesario para su debida implementación, según lo establece los artículos 26 y 27 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo.

VI.—Que Según los modelos dinámicos-estadísticos, valorados y analizados por especialistas del Instituto Meteorológico Nacional (IMN), junto con las observaciones hechas a corto plazo (trimestre mayo-junio-julio), se estaría dando una transición de fase neutra a condiciones del fenómeno conocido como El Niño Oscilación Sur (ENOS) en el país con un escenario para los próximos meses de temperaturas del aire más cálidas de lo normal, con una disminución de las lluvias sobre todo para la Vertiente del Pacífico y Valle Central. (Boletín ENOS, 66, abril 2014).

VII.—Que para abril del presente año, en el Boletín ENOS 67, el IMN tiene claridad con relación al desarrollo y consolidación de El Niño para Costa Rica, sin embargo persisten aun dudas con relación a su intensidad, apareciendo además un factor adicional a El Niño, que en años anteriores ha sido catalizador que contribuye de manera significativa al déficit de lluvia acumulado en la regiones afectadas por El Niño, como es el enfriamiento del Mar Caribe y el Atlántico Tropical (debido a que genera una menor disponibilidad y transporte de humedad hacia Costa Rica).

VIII.—Que para junio del 2014, la consolidación del fenómeno de El Niño en Costa Rica (temperaturas del mar 0.5 grados por encima del promedio), junto con el sostenido enfriamiento del mar Caribe y Atlántico Tropical no solamente es un hecho, sino que también se registran ya impactos climáticos relacionados a esta condición, los cuales se enumeran a continuación.

IX.—Se registra entre enero y mayo, porcentajes de déficit de lluvia en todo el país que oscilan entre 20% y 42%. Para el mes de junio 2014, mientras la Vertiente Caribe muestra una relativa recuperación, en Guanacaste se acentúa la falta de lluvia, donde estaciones meteorológicas como la de Liberia y Filadelfia registran 65% menos lluvia del promedio al final del mes. (Boletín ENOS, 68, Junio 2014, IMN)

X.—Por otro lado algunos modelos predictivos del Fenómeno de El Niño analizados por el IMN, señalan un aumento en el calentamiento de El Niño en los próximos meses, (julio-setiembre), y con un máximo entre octubre 2014 y enero 2015.

XI.—Esto hace suponer que el déficit de lluvia que registra actualmente el Pacifico Norte (Guanacaste), se mantenga entre un 40% y un 60%, acentuándose aún más el impacto que se presenta en la actualidad,

sino que cabe la posibilidad que otras regiones del país, como el Valle Central y Pacifico Central, a futuro empiecen a registrar déficit de lluvias importantes.

XII.—Que los déficit de lluvias existentes y esperados afectarán de forma negativa a las personas, bienes y actividades económicas de la región Pacífico Norte (Guanacaste).

XIII.—Que el Presidente de la República ostenta potestades de dirección y coordinación sobre las competencias de la Administración Pública central y descentralizada, pudiendo impartirles directrices y vigilar su cumplimiento. **Por tanto**,

Se emite la siguiente:

Directriz
PARA EL ORDENAMIENTO DE LAS LABORES DE
PREVENCIÓN NECESARIAS PARA ATENDER LA
SITUACIÓN DEL FALTANTE DE LLUVIA EN LAS
REGIONES PACÍFICO NORTE Y PACÍFICO
CENTRAL DEL PAÍS

Artículo 1º—Deber de coordinación.

Como resultado de las situaciones de riesgo existentes y con fundamento en lo establecido en los artículos 25, 26 y 27 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo (N° 8488), el Ministerio de Salud (en adelante SALUD), Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, (AYA), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (SENARA), el Consejo Nacional de la Producción (CNP) el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), el Instituto Meteorológico Nacional (IMN) y la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) coordinarán sus actuaciones conforme al procedimiento que se establece en las siguientes disposiciones, con el fin de ejecutar las debidas medidas de prevención inmediatas en las zonas afectadas por el faltante de lluvia en la Región Pacífico Norte y región Pacífico Central.

Artículo 2º—Sobre las Acciones de Prevención.

Las instituciones indicadas en el artículo anterior tomarán las disposiciones que la ley les faculte para iniciar las siguientes acciones.

a) En un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de la publicación de la presente directriz, emitir un informe detallado de los efectos negativos que el fenómeno ENOS está produciendo en el Pacifico Norte del país, con una estimación del costo de los daños y una proyección de los efectos y costos a futuro. Dicho informe debe ser remitido a la Presidencia de la República y a la Presidencia de la CNE. Dichos informes deben estarse actualizando cada mes por un plazo de seis meses.

b) En el mismo plazo anteriormente citado, cada institución implementará según el ámbito de sus competencias, acciones específicas de prevención de los efectos producidos por el faltante de lluvia, asignando los recursos correspondientes de conformidad con las obligaciones establecidas en el artículo 27 de la Ley Nº 8488. Un informe de dichas acciones debe ser remitido en ese plazo a la Presidencia de la República.

c) La CNE deberá realizar las valoraciones técnicas correspondientes, con el fin de determinar si es procedente la declaratoria de alerta en zonas específicas que permita la contratación de servicios y obras de primer impacto según el marco de legalidad de dicha institución.

Artículo 3º—Comité permanente de atención.

Con el fin de mejorar la coordinación de esfuerzos, todas las instituciones citadas en la presente directriz conformarán un comité permanente de atención, integrado por los jerarcas o sus delegados, siempre que estos últimos cuenten con amplia representación y poder de decisión. El comité será presidido por el Presidente de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias o su representante. El comité se reunirá al menos una vez cada dos semanas, previa convocatoria. En este comité se conocerán los informes técnicos presentados y se valorará las acciones adoptadas, y coordinará la implementación de acciones futuras.

Artículo 4º—Valoración de los informes técnicos.

La CNE deberá valorar en el ámbito de su competencia los informes técnicos que se vayan presentando sobre la situación del faltante de lluvias con el fin de justificar o no la recomendación de una declaratoria de emergencia nacional por parte del Poder Ejecutivo. Dicha recomendación deberá constar en una resolución fundada emitida por el Presidente de la CNE.

Artículo 5º.—Rige a partir de su firma.

Dada en la provincia de Guanacaste, a los 25 días del mes de julio del año 2014. LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O. C. Nº 22303.—Solicitud Nº 40-P-LYD.—C-102800.—(D010-IN2014052090).

La Gaceta Nº 163 — Martes 26 de agosto del 2014

ANEXO N° 4

DIRECTRIZ Nº 012-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades establecidas en los artículos 130 de la Constitución Política; 1, 26 inciso b), 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

I.—Que el Estado tiene entre sus misiones la prevención de riesgos que puedan afectarlo o afectar a su población y que debe ejercer una labor preventiva dirigida a evitar que las personas y bienes sufran daños por causa de un siniestro:

II.—Que si bien las situaciones de emergencia no pueden evitarse, sí es posible atenuar sus efectos, para lo cual se requiere una labor de prevención, por cuanto ninguna Administración Pública puede evitar que una calamidad pública se produzca, pero sí puede imputársele responsabilidad por no preveer las consecuencias que esa calamidad pueda generar.

III.—La Sala Constitucional en la resolución N° 3410-92 de las 14:05 horas del 10 de noviembre de 1992 se refirió en forma expresa a las labores de prevención que corresponden al Estado y sus órganos competentes en los siguientes términos:

"Los proyectos emprendidos para promover sistemas físicos, técnicos y educativos para la prevención de desastres naturales, forman parte integral de la función del Estado y por ello, pueden continuar desarrollándose en el seno de la Comisión Nacional de Emergencia, pero bajo los trámites ordinarios del ordenamiento jurídico, salvo los que ya se hubieren realizado y que se enmarcan bajo el concepto de contrataciones o actividades de buena fe, en los términos de esta sentencia".

IV.—Que la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo Nº 8488 establece sobre este tema lo siguiente:

Artículo 25.—**Responsabilidad estatal.**

Es responsabilidad del Estado costarricense prevenir los desastres; por ello, todas las instituciones estarán obligadas a considerar en sus programas los conceptos de riesgo y desastre e incluir las medidas de gestión ordinaria que les sean propias y oportunas para evitar su manifestación, promoviendo una cultura que tienda a reducirlos.

V.—Que con base en la normativa citada la totalidad de instituciones del Estado deben contar con políticas públicas de prevención del riesgo en el área de su competencia y contar además con el presupuesto necesario para su debida implementación, según lo establece los artículos 26 y 27 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo.

VI.—Que Según los modelos dinámicos-estadísticos, valorados y analizados por especialistas del Instituto Meteorológico Nacional (IMN), junto con las observaciones hechas a corto plazo (trimestre mayo-juniojulio), se estaría dando una transición de fase neutra a condiciones del fenómeno conocido como El Niño Oscilación Sur (ENOS) en el país con un escenario para los próximos meses de temperaturas del aire más cálidas de lo normal, con una disminución de las lluvias sobre todo para la Vertiente del Pacífico y Valle Central. En la Vertiente del Caribe se espera la manifestación del fenómeno con condiciones lluviosas normales en julio y agosto. (Boletín ENOS, 66, abril 2014).

VII.—Que para abril del presente año, en el Boletín ENOS 67, el IMN tiene claridad con relación al desarrollo y consolidación del Niño para Costa Rica, sin embargo persisten aun dudas con relación a su intensidad, apareciendo además un factor adicional al fenómeno de El Niño, que en años anteriores ha sido catalizador que contribuye de manera significativa al aumento de lluvia acumulado en la regiones afectadas por El Niño, como es el enfriamiento de los Mar Caribe y el Atlántico Tropical (debido a que genera una menor disponibilidad y transporte de humedad hacia Costa Rica).

VIII.—Que para junio del 2014, la consolidación del fenómeno de El Niño en Costa Rica (temperaturas del mar 0.5 grados por encima del promedio), junto con el sostenido enfriamiento del mar Caribe y Atlántico Tropical no solamente es un hecho, sino que también se registran ya impactos climáticos relacionados a esta condición.

IX.—Que de conformidad con el Boletín ENOS, 68, Junio 2014, del Instituto Meteorológico Nacional, se espera que el comportamiento del fenómeno climático provoque excesos de lluvia entre un 20% y un 30% en el Caribe Norte y de un 30% y un 40% para el Caribe Sur, durante los meses de julio y agostó del año 2014.

X.—Que los excesos de lluvias existentes y esperadas pueden afectar de forma negativa a las personas, bienes y actividades económicas de las regiones Caribe Norte y Caribe Sur del país.

XI.—Que el Presidente de la República ostenta potestades de dirección y coordinación sobre las competencias de la Administración Pública central y descentralizada, pudiendo impartirles directrices y vigilar su cumplimiento. **Por tanto,** Se emite la siguiente:

DIRECTRIZ:
PARA EL ORDENAMIENTO DE LAS LABORES DE
PREVENCIÓN NECESARIAS PARA ATENDER LA
SITUACIÓN DE EXCESO DE LLUVIAS EN
LAS REGIONES CARIBE NORTE
Y CARIBE SUR DEL PAÍS

Artículo 1º—**Deber de coordinación**. Como resultado de las situaciones de riesgo existentes y con fundamento en lo establecido en los artículos 25, 26 y 27 la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del riesgo (N° 8488), el Ministerio de Salud (en adelante SALUD), Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Ministerio de Ambiente, Energía y Mares, (MINAE), El Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, (AyA), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (SENARA), el Consejo Nacional de la Producción (CNP) El Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), el Instituto Meteorológico Nacional (IMN) Instituto de Desarrollo Rural (INDER), la Dirección de Geología y Minas (DGM), Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA), Corporación Bananera Nacional (CORBANA) y La Comisión Nacional de Emergencias (CNE) deberán coordinar sus actuaciones conforme al procedimiento que se establece en las siguientes disposiciones, con el fin de ejecutar las debidas medidas de prevención inmediatas en las zonas afectadas por el exceso de lluvia en la Región Caribe.

Artículo 2º—**Sobre las Acciones de Prevención.** Las instituciones indicadas en el artículo anterior deberán cumplir con las siguientes acciones:

a) En un plazo no mayor a noventa días naturales a partir de la publicación de la presente directriz, emitir un informe detallado de los efectos negativos que el fenómeno ENOS está produciendo en las regiones Caribe Norte y Caribe Sur del país, con una estimación del costo de los daños y una proyección de los efectos y costos a futuro. Dicho informe debe ser remitido a la Presidencia de la República y la Presidencia de la CNE. Dichos informes deben estarse actualizando periódicamente.

b) En el mismo plazo anteriormente citado, cada institución debe implementar según el ámbito de sus competencias, acciones específicas de prevención de los efectos producidos por el exceso de lluvia, asignado los recursos correspondientes de conformidad con las obligaciones establecidas en el artículo 27 de la Ley Nº 8488. Un informe de dichas acciones debe ser remitido en ese plazo a la Presidencia de la República.

c) La CNE deberá realizar las valoraciones técnicas correspondientes, con el fin de determinar si es procedente la declaratoria de alerta en zonas específicas que permita la contratación de servicios y obras de primer impacto según el marco de legalidad de dicha institución.

Artículo 3º—**Valoración de los informes técnicos.** La CNE deberá valorar en el ámbito de su competencia los informes técnicos que se vayan presentando sobre la situación del exceso de lluvias con el fin de justificar o no la recomendación de una declaratoria de emergencia nacional por parte del Poder Ejecutivo. Dicha recomendación deberá constar en una resolución fundada emitida por el Presidente de la CNE.

Artículo 4º—**Coordinación con las Municipalidades.** Las instituciones indicadas deberán coordinar sus actuaciones con las Municipalidades de la zona con el fin de unificar criterios y procedimientos y priorizar las intervenciones y obras necesarias para las labores de prevención. En todo momento debe prevalecer la coordinación entre entidades y el respeto a la autonomía de los gobiernos locales.

Artículo 5°—**Acciones de Primer Impacto.** En lo casos en que ocurran eventos específicos que puedan calificarse como emergencias locales y que requieran de una atención inmediata se implementarán los procedimientos que tenga cada institución, pudiendo acudirse a las trámites y términos establecidos para estos casos en el artículo 15 párrafo final de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgos Nº 8488, bajo la coordinación de la CNE.

Artículo 6º—**Protocolos de extracción de materiales.** En los casos en que la atención de una emergencia local (según la definición del artículo 15, párrafo final de la Ley Nº 8488), requiera la extracción de materiales en ríos, canteras o tajos de la zona, se aplicarán los protocolos de atención para primeros impactos que establezca la CNE para estos casos; debiendo notificarse a la Dirección de Geología y Minas los trámites que se realicen. En este sentido, la CNE debe publicar en el Diario Oficial *La Gaceta*, los protocolos correspondientes y mantener en el sitio web de la CNE copia de dichos documentos.

Las extracciones de materiales que se requieran para acciones de prevención, y que correspondan a la actividad ordinaria de las instituciones públicas, y por lo tanto no pueden ser tramitadas mediantes los protocolos de la CNE, deberán contar con un trámite expedito en la Dirección de Geología y Minas. Tanto el Ministerio de Obras Públicas y Transportes como el Consejo Nacional de Vialidad podrán acudir en la medida de lo posible a las regulaciones del artículo 39 del Código de Minería. En el caso de las

Municipalidades, se recomienda la aplicación de la normativa establecida en la Ley de regulación de la extracción de materiales de canteras y cauces de dominio público por parte de las municipalidades Nº 8668 atinentes a situaciones de riesgo inminente.

Artículo 7º.—Rige a partir de su firma.

Dada en la Presidencia de la República, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil catorce. LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—1 vez.—O.C. N° 15942.—Solicitud N°0472.—C-174850.—(D012-IN2014056089).

http://www.gaceta.go.cr/pub/2014/09/11/COMP_11_09_2014.pdf

